



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3 fracción XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 bis 1, 178 bis 2, 178 bis 3, 179, 182, 184, 189, 189 bis, de la **Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a promover en el Estado de Coahuila, mayor certeza jurídica a los ciudadanos que se encuentren en procedimiento jurídico en materia ambiental, así como lograr mayor protección al medio ambiente.**

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez** del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres” del Partido Verde Ecologista de México.

Primera Lectura: **14 de Octubre de 2014.**

Segunda Lectura: **21 de Octubre de 2014.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia**

Fecha del Dictamen: **18 de Noviembre de 2014.**

Decreto No. 636

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 101 / 19 de Diciembre de 2014.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XLV, 7, 166, 172, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189, 189 BIS, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

- Con el objeto de promover en el Estado de Coahuila, mayor certeza jurídica a los ciudadanos que se encuentren en procedimiento jurídico en materia ambiental, así como lograr mayor protección al medio ambiente.

Planteada por el **Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez**, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México.

H. PLENO DEL CONGRESO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PRESENTE. -

El suscrito Diputado **JOSE REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ**, del Grupo Parlamentario “Jorge González Torres”, del Partido Verde Ecologista de México, de la Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento con los Artículos 59 fracción I, 60 y 67 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, someto a consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3 FRACCIÓN XLV, 7, 166, 176, 172, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182, 184, 189, 189 BIS, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En consideración de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La dinámica que a últimas fechas ha adquirido la práctica legal ambiental en el Estado, la saturación de asuntos que tiene la Autoridad Ambiental Estatal, a efecto de que exista una correcta y expedita impartición de justicia en la materia, hacen necesaria una actualización en la ley de la materia.

Actualmente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece un procedimiento para la vigilancia e imposición de sanciones, previendo las formalidades bajo las que deberá llevarse a cabo la visita de inspección, así como los términos en los que deberá substanciarse el procedimiento administrativo. Aunado a lo anterior, cuando el posible infractor es encontrado responsable de la comisión de alguna actividad, contraria a los cuerpos normativos que resulten aplicables, en términos de la citada Ley, se otorga al infractor la posibilidad de combatir la resolución emitida por la Procuraduría, ante su superior jerárquico mediante el recurso de revisión, el cual obvia señalarlo, se tramita ante la misma autoridad.

En desahogo de la problemática que representa la impartición de la justicia ambiental, a continuación me permito enarbolar una serie de consideraciones respecto a las fallas existentes en la sustanciación y resolución de procedimientos administrativos de imposición de sanciones.

En materia ambiental, la autoridad que lleva a cabo la inspección y vigilancia de las posibles omisiones, infracciones o actos u omisiones que constituyen infracciones, impone medidas preventivas o de urgente aplicación, sustancia el procedimiento e inclusive (el superior jerárquico) resuelve el Recurso de Revisión, si es que el mismo se agota.

La materia ambiental en donde inclusive, el bien jurídico tutelado es distinto porque este entra en la categoría de bien común por no poder ser sustraído sin afectar a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

colectividad, requerirá de un tratamiento distinto, inclusive para la solución de controversias ante el Tribunal de Alzada.

El procedimiento actual en el Estado, comprende hasta tres instancias que incluyen: (I) el procedimiento administrativo de imposición de sanciones, (II) el recurso de revisión, y, en su caso, (III) el juicio de amparo y/o el Recurso de Revisión interpuesto por la autoridad. Amén de lo anterior, las cargas de trabajo hacen que los procedimientos sean extenuantes y costosos.

La estructura que en subsecuentes párrafos será desarrollada, pretende subsanar estas deficiencias en pro de una adecuada impartición de justicia ambiental y en beneficio de los elementos naturales que interactúan, e indistintamente el ciudadano tendrá mayor certeza jurídica al encontrarse en alguno de los supuestos a los que se plantearan en la presente iniciativa.

En el caso concreto, una vez iniciado el Procedimiento Administrativo, los términos no se cumplen y los procedimientos que, debiendo atender a los principios que rigen al procedimiento administrativo (celeridad, eficacia y economía), sufren rezagos en cuanto a su tramitación, en gran medida dado que la encargada de sustanciar y resolver el procedimiento (la Procuraduría), tiene que atender a una serie de actividades, y no solamente a la de procuración e impartición de justicia ambiental.

Considero que para la procuración e impartición de justicia en materia ambiental la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, requiere de una verdadera transformación, así como una adecuación a las situaciones actuales y a los tiempos procesales contenidos en la legislación ambiental y de procedimiento, iniciando por definir en dicha Ley la actuación de la Secretaría de Medio Ambiente y de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en coordinación con lo dispuesto en la Ley que crea a la propia Procuraduría.

En esta tesitura, existen una serie de lagunas relativas al procedimiento administrativo de imposición de sanciones, así como vicios en cuanto a la aplicación de la Ley Ambiental en materia procedimental. Dichas fallas hacen que en los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

procedimientos existan rezagos, éstos sean onerosos y que no exista certidumbre jurídica respecto de los términos en que la autoridad deberá de resolver.

En la Ley se establecen varios beneficios al interesado a discreción de la Autoridad, a saber en el Capítulo II en el último párrafo del artículo 179, se establece el beneficio de la reconsideración de la multa, para cuyo trámite es necesario cumplir con varios requisitos, siendo los principales haber cumplido las medidas correctivas ordenadas por la Autoridad, no ser reincidente, y que la irregularidad no haya consistido en riesgo inminente de desequilibrio ecológico daño o deterioro grave a los recursos naturales, o casos de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas, por lo que si se cumplen estos requisitos la autoridad podrá revocar o modificar las sanciones, lo cual por tratarse de una situación donde el bien jurídico tutelado es el bien común por no poder ser sustraído sin afectar a la colectividad, por ello la propuesta de suprimir la facultad de revocar o modificar una multa, por la Autoridad que la impuso ya que la Autoridad debe tutelar el bien común por encima del particular, no obstante ello el recurso el infractor aun podrá optar por recurrir la Resolución Administrativa mediante la cual se impuso la multa, mediante el Recurso de Revisión.

Por su parte en el Capítulo IV De Las Sanciones Administrativas, el artículo 184 último párrafo también prevé incentivos para el cumplimiento de la normatividad ambiental, otorgando dos beneficios para el individuo que cumpla con las medidas correctivas o que por lo menos tenga con la intención de cumplir; En 1er lugar, establece el caso en el que el infractor realice medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, la autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción, siempre y cuando dicho cumplimiento sea previo a que la Procuraduría imponga la sanción. En 2o, la autoridad ambiental por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes a la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación en la protección, preservación o restauración del ambiente como conmutación de multa, que es el utilizar el monto de la multa impuesta con la finalidad de hacer más limpia su planta productiva, este beneficio tiene como salvedad que el particular garantice la multa impuesta y que la infracción detectada no haya originado un riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública; por lo tanto, si el particular cumple estos requisitos o la autoridad determine hacerlo por sí misma, deberá justificar plenamente su decisión, ahora bien al incluir que se pueda sustituir esta multa por bienes o servicios necesarios para brindar un mejor y mayor servicio por parte de la Procuraduría se estaría elevando el nivel de cumplimiento de la legislación ambiental así mismo sería una erogación menos a cuenta del Gobierno. Con ello conlleva a un aumento de la multa máxima a imponer por violaciones a la Ley que nos ocupa de 16 mil a 50 mil días de salario mínimo vigente mismo que actualmente es de \$63.77, lo que equivaldría a \$1'020,320 pesos y a \$3'188,500 pesos, respectivamente, tomando como referencia la cuantía de las multas que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, cantidad que si no aumenta tiende a que los infractores optan por desarrollar su proyecto, pagando posteriormente una multa debido a su baja cuantía, siendo lo correcto acudir previamente a la Secretaría a tramitar y en su caso obtener los permisos y/o autorizaciones correspondientes antes del inicio de operaciones.

Es por ello que propongo reformar la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza a fin de poner a la vanguardia nuestra normatividad ambiental y brindar mayor certeza jurídica a los infractores de la misma. Con la finalidad de proteger y preservar en todo momento nuestro medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, solicito compañeras y compañeros Diputados se sumen a la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 1, 3
FRACCIÓN XLV, 7, 166, 176, 177, 178, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3, 179, 182,
184, 189, 189 BIS DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Se propone el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

PRIMERO.- Se sustituya la el término de “Secretaría” por “Procuraduría” en los artículos del **TÍTULO SEXTO Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones**, exceptuando el CAPÍTULO V, referente al Recurso de Revisión, ya que aplica tanto para actos de la Secretaría como de la Procuraduría.

SEGUNDO.- Se adicione el último párrafo del artículo 1º de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 1º.-....

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en su defecto el Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se modifique la fracción XLV del artículo 3º de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

XLV.- Procuraduría: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.
Y se reenumeren las fracciones subsecuentes.

CUARTO.- Se modifique la fracción III del artículo 7º de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.- Son autoridades en la entidad en materia de ecología:

...

III.- Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila.

...

QUINTO.- Se reforme el último párrafo del artículo 166 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 166.-...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Coahuila, y las autoridades municipales realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven.

Las facultades previstas en este capítulo para la Procuraduría, serán aplicables para las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas municipalidades

La autoridad estatal por conducto de la Procuraduría y las autoridades municipales tendrán obligación de solicitar la inspección y vigilancia por parte de la autoridad del orden federal, cuando esta deba intervenir por ser de su competencia. La misma obligación tendrán cuando la contaminación o peligro de esta pueda provenir de otro Estado o de fuera del territorio nacional.

SEXTO.- Se reforme el último párrafo del artículo 176 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 176.-...

Una vez oído al interesado, recibidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el mismo, o habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrá a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

SEPTIMO.- Se reforme el último párrafo del artículo 177 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 177.-...

Una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de los alegatos, la Procuraduría procederá a la emisión de la resolución administrativa que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.

OCTAVO.- Se reforme el artículo 178 y se adicionen los artículos 178 BIS, 178 BIS 1, 178 BIS 2, 178 BIS 3 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 178.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación de esta Ley, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de la Procuraduría, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por rotulón, colocado en los estrados de las oficinas de la Procuraduría, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente Título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

III. Por edicto, toda notificación cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos.

Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este artículo, las notificaciones podrán realizarse por correo ordinario, mensajería, telegrama o, previa solicitud por escrito del interesado, a través de telefax, medios de comunicación electrónica u otro similar o en las oficinas de la Procuraduría, si se presentan las personas que han de recibirlas a más tardar dentro del término de cinco días hábiles siguientes contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse. Lo anterior, sin perjuicio de que la autoridad ordenadora lo haga por rotulón, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día en que se dicten los actos que han de notificarse, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de la Procuraduría.

Si los interesados, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellos, no ocurren a las oficinas de la Procuraduría, a notificarse dentro del término señalado



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas, y surtirán sus efectos el día hábil siguiente al de la fijación del rotulón.

De toda notificación por rotulón se agregará, al expediente, un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

IV. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del artículo 177 Bis 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 178 Bis .- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de la Procuraduría, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas en los dos primeros casos, el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio, o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 178 Bis 1.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos días consecutivos en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 178 Bis 2.- Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que se haya surtido efectos la notificación.

Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Estado.

Las notificaciones por rotulón surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

ARTÍCULO 178 Bis 3.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique, y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal en que se apoye con la indicación de si es o no definitivo en la vía administrativa, y en su caso, la expresión del recurso administrativo que contra la misma proceda, órgano ante el cual hubiera de presentarse y plazo para su interposición.

NOVENO.- Se suprima el último párrafo del artículo 179 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 179.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables y así mismo se ordenará se comisione al personal técnico adscrito a la Secretaría, para realizar visitas de verificación, una vez vencidos los plazos señalados para cumplir y adoptar las medidas correctivas dictadas.

Cuando se trate de visita para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos establecidos en la resolución administrativa dictada, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan conforme a la presente ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en la misma para dicha infracción. Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

DECIMO.- Se reforme el artículo 182 fracción I de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

...

I.- Multa equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado al momento de imponer la sanción.

II - IV...

...

DÉCIMO PRIMERO.- Se reforme el artículo 184 en su último párrafo de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Las multas que se impongan por concepto de violación a lo previsto en la presente Ley y sus reglamentos, podrán ser sustituidas por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipos para evitar contaminación, o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, y/o aportaciones de bienes y servicios que contribuyan a la prestación de mejores servicios por parte de la Procuraduría, siempre y cuando se garanticen las obligaciones a que se sujetará el infractor y no se trate de alguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de esta ley y la autoridad justifique plenamente la decisión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se reforme el primer párrafo del artículo 189 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 189.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante las instancias competentes.

...

DÉCIMO TERCERO.- Se adicione el artículo 189 BIS de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

Artículo 189 BIS. La oposición a los actos de trámite en un procedimiento administrativo deberá alegarse por los interesados durante dicho procedimiento, para su consideración, en la resolución que ponga fin al mismo. La oposición a tales actos de trámite se podrá hacer valer en todo caso al impugnar la resolución definitiva.

TRANSITORIOS:



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a los 14 días del mes de Octubre de 2014.

**ATENTAMENTE
POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
“Amor, Justicia y Libertad”**

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ